

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



Juzgado De Circuito - Laboral 002 Apartado

Estado No. 163 De Jueves, 19 De Octubre De 2023

FIJACIÓN DE ESTADOS					
Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
05045310500220230004300	Ordinario	Bertulfo Bonnet Bogallo	Sotragolfo	18/10/2023	Auto Decide - Reprograma Audiencia Concentrada
05045310500220230041000	Ordinario	Edinson Cordoba Matute	Agrícola El Retiro Sa	18/10/2023	Auto Decide - Tiene Por Notificado A Agrícola El Retiro S.A.S. En Reorganización - Tiene Contestada La Demanda Por Agrícola El Retiro S.A.S. En Reorganización - Fija Fecha Audiencia Concentrada.

Número de Registros:

En la fecha jueves, 19 de octubre de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

ANGELICA VIVIANA NOSSA RAMIREZ

Secretaría

Código de Verificación



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



Juzgado De Circuito - Laboral 002 Apartado

Estado No. 163 De Jueves, 19 De Octubre De 2023

	FIJACIÓN DE ESTADOS				
Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
05045310500220230028400	Ordinario	Exiquio Mosquera Borja	Inveragro El Cambulo S.A.S.	18/10/2023	Auto Decide - Tiene Por Notificado A Inveragro El Cambulo S.A.S - Tiene Contestada La Demanda Por Inveragro El Cambulo S.A.S Tiene Notificada Por Conducta Concluyente A Administradora Colombiana De Pensiones Colpensiones - Devuelve Contestacion De Administradora Colombiana De Pensiones Colpensiones Colpensiones Para Subsanar
05045310500220230011400	Ordinario	Fernando Gonzalez Melendez	Colpensiones	18/10/2023	Auto Decide - Reprograma Audiencia Concentrada

Número de Registros: 8

En la fecha jueves, 19 de octubre de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

ANGELICA VIVIANA NOSSA RAMIREZ

Secretaría

Código de Verificación



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



Juzgado De Circuito - Laboral 002 Apartado

Estado No. 163 De Jueves, 19 De Octubre De 2023

FIJACIÓN DE ESTADOS					
Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
05045310500220230042400	Ordinario	Martha Ines Castrillon Jimenez	Agrícola Santamaria S.A.	18/10/2023	Auto Decide - Tiene Por Notificado A Agricola Santamaria S.A.S. Y Sociedad Administradora De Fondo De Pensiones Y Cesantias Porvenir S.A - Tiene Contestada La Demanda Por Agricola Santamaria S.A.S Tiene Contestada La Demanda Por Sociedad Administradora De Fondo De Pensiones Y Cesantias Porvenir S.A - Fija Fecha Audiencia Concentrada.

Número de Registros:

En la fecha jueves, 19 de octubre de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

ANGELICA VIVIANA NOSSA RAMIREZ

Secretaría

Código de Verificación



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



Juzgado De Circuito - Laboral 002 Apartado

Estado No. De Jueves, 19 De Octubre De 2023

	FIJACIÓN DE ESTADOS				
Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
05045310500220230012000	Ordinario	Miguel Angel Salazar Cardona	Colpensiones - Administradora Colombiana De Pensiones, Comercializadora Internacional Banacol De Colombia Sa	18/10/2023	Auto Decide - Reprograma Audiencia Concentrada

Número de Registros: 8

En la fecha jueves, 19 de octubre de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

ANGELICA VIVIANA NOSSA RAMIREZ

Secretaría

Código de Verificación



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



Juzgado De Circuito - Laboral 002 Apartado

Estado No. 163 De Jueves, 19 De Octubre De 2023

	FIJACIÓN DE ESTADOS				
Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
05045310500220230042200	Ordinario	Neykelson Montes Martinez	Lclh Compañía S.A.S.	18/10/2023	Auto Decide - Tiene Por Notificado A LcIh Compañía S.A.S Y Administradora De Fondos De Pensiones Y Cesantía Protección S.A Tiene Contestada La Demanda Por LcIh Compañía S.A.S - Tiene Contestada La Demanda Por Administradora De Fondos De Pensiones Y Cesantía Protección S.A Fija Fecha Audiencia Concentrada.
05045310500220230002100	Ordinario	Viviana Isabel Mestra Martínez	Colpensiones - Administradora Colombiana De Pensiones	18/10/2023	Auto Decide - Reprograma Audiencia Concentrada

Número de Registros: 8

En la fecha jueves, 19 de octubre de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

ANGELICA VIVIANA NOSSA RAMIREZ

Secretaría

Código de Verificación



REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ

Apartadó, dieciocho (18) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

PROVIDENCIA	AUTO DE SUSTANCIACIÓN N°1556
PROCESO	ORDINARIO LABORAL
INSTANCIA	PRIMERA
DEMANDANTE	BERTULFO BONNET BOGALLO
DEMANDADAS	SOCIEDAD TRANSPORTADORA DEL GOLFO
	LIMITADA SOTRAGOLFO LTDA
RADICADO	05-045-31-05-002-2023-00043-00
TEMA Y	AUDIENCIAS
SUBTEMAS	
DECISIÓN	REPROGRAMA AUDIENCIA CONCENTRADA

En el proceso de la referencia, la AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DE DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO, DECRETO DE PRUEBAS, TRÁMITE Y JUZGAMIENTO, se encuentran programadas para el día 30 de octubre de 2023, a las 09:00 a.m., sin embargo, teniendo en cuenta que la titular del despacho fue seleccionada como CLAVERO para las ELECCIONES DE AUTORIDADES TERRITORIALES 2023, que tendrán lugar el día 29 de octubre de 2023, se hace necesario reprogramar la misma.

Pues bien, el artículo 5° de la Ley 1149 de 2007, que modificó el artículo 45 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, establece:

"Artículo 45. Señalamiento de audiencias. Antes de terminar la audiencia el juez señalará fecha y hora para efectuar la siguiente, esta deberá ser informada mediante aviso colocado en la cartelera del Juzgado en un lugar visible al día siguiente.

Las audiencias no podrán suspenderse, se desarrollarán sin solución de continuidad dentro de las horas hábiles, hasta que sea agotado su objeto, sin perjuicio de que el juez como director del proceso habilite más tiempo (...)"

Por su parte, el artículo 7 de la Ley 1149 de 2007, que modificó el artículo 48 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, expresa que:

"Artículo 48. El juez director del proceso: El juez asumirá la dirección del proceso adoptando las medidas necesarias para garantizar el respeto de los derechos fundamentales y el equilibrio de las partes, la agilidad y rapidez en su trámite".

Por lo anterior, visto el precedente normativo, este Despacho se dispone a <u>REPROGRAMAR AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO</u>, en la cual se practicarán las pruebas decretadas en la <u>AUDIENCIA DE</u> CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS,

SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS, que tendrá lugar el MARTES VEINTITRES (23) DE ENERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024), A LA UNA Y MEDIA DE LA TARDE (1:30 P.M.), la cual deberán concurrir obligatoriamente las partes, so pena de enfrentar consecuencias procesales en caso de no asistir a ella (artículo 77 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007).

Se advierte a las partes que, la audiencia será realizada de <u>forma virtual</u>, a través de la plataforma LIFESIZE, por lo que, para garantizar la participación de los asistentes de principio a fin, se deberán tener en cuenta los parámetros establecidos en los artículos 2, 3 y 7 de la Ley 2213 del 13 de junio del 2022, aunado con las siguientes **RECOMENDACIONES**:

- 1. Contar con un equipo de cómputo portátil o de escritorio, con micrófono y cámara web.
- 2. Disponer de conexión a internet a alta velocidad por cable (no se recomienda el uso de Wi-Fi).
- 3. Asegurar la comparecencia de los testigos que hayan sido decretados a cada una de las partes, así como la de los representantes legales.
- 4. Los demandantes, demandados, testigos y representantes legales, SIN EXCEPCIÓN, deberán presentar su cédula de ciudadanía original, y en el caso de los apoderados judiciales, su tarjeta profesional original.

SE SOLICITA A LAS PARTES que además de cumplir con las recomendaciones anteriormente descritas, mismas que no son caprichos del Despacho, son los requerimientos mínimos para el funcionamiento de la plataforma, aseguren su conexión a la diligencia, y las de las partes que representan, de manera oportuna y adecuada, evitando ingresar o conectarse a través de teléfonos móviles y plan de datos, pues por experiencia del Despacho este tipo de conexiones no permite la participación efectiva de la parte que así lo haga, por intermitencia en la señal de los operadores de celular, en lo posible realizar la conexión desde un equipo de cómputo, con micrófono y cámara funcional, y una conexión a internet optima, preferiblemente por cable de red y una velocidad apropiada.

Link expediente digital: 05045310500220230004300

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Proyectó: L.Tuiran

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADO

El anterior auto fue notificado en **ESTADOS** Nº. **163** fijado en la secretaría del Despacho hoy **19 DE OCTUBRE DE 2023,** a las 08:00 a.m.

Bl

Secretaria

Firmado Por: Diana Marcela Metaute Londoño Juez Juzgado De Circuito Laboral 002 Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6a1eb070f850b5e4a76b9736771855ef0c448c77bb27a41375e84e26896405c4**Documento generado en 18/10/2023 08:41:35 AM



REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ

Apartadó, dieciocho (18) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

PROVIDENCIA	AUTO DE SUSTANCIACION N.º 1554/2023
PROCESO	ORDINARIO LABORAL
INSTANCIA	PRIMERA
DEMANDANTE	EDINSON CORDOBA MATUTE en nombre propio y
	representación de su hijo menor de edad DENILSON
	SANTIAGO CORDOBA DURANGO- EDILSA
	PAOLA CORDOBA MENA Y JOHN EDINSON
	CORDOBA MENA
DEMANDADO	AGRÍCOLA EL RETIRO S.A.S. EN
	REORGANIZACIÓN
RADICADO	05045-31-05-002- 2023-00410- 00
TEMACN	NOTIFICA CIONES CONTESTA CION A LA
TEMAS Y	NOTIFICACIONES-CONTESTACION A LA
SUBTEMAS	DEMANDA-AUDIENCIAS
DECISIÓN	TIENE POR NOTIFICADO A AGRÍCOLA EL
	RETIRO S.A.S. EN REORGANIZACIÓN - TIENE
	CONTESTADA LA DEMANDA POR AGRÍCOLA EL
	RETIRO S.A.S. EN REORGANIZACIÓN - FIJA
	FECHA AUDIENCIA CONCENTRADA.

En el asunto de la referencia, se dispone lo siguiente:

1. <u>NOTIFICACION A AGRÍCOLA EL RETIRO S.A.S. EN REORGANIZACIÓN</u>

Teniendo en cuenta memorial allegado por el apoderado judicial de la parte demandante, el día 6 de octubre de 2023, por medio del cual aportó constancia de notificación dirigida al demandado AGRÍCOLA EL RETIRO S.A.S. EN REORGANIZACIÓN la cual se efectuó a la dirección electrónica verificada del mismo, y el acuse de recibido por parte de AGRÍCOLA EL RETIRO S.A.S. EN REORGANIZACIÓN, con fecha del 27 de septiembre de 2023, SE TIENE POR NOTIFICADO EL AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA A AGRÍCOLA EL RETIRO S.A.S. EN REORGANIZACIÓN desde el día 29 de septiembre del 2023.

2.- TIENE CONTESTADA DEMANDA POR AGRÍCOLA EL RETIRO S.A.S. EN REORGANIZACIÓN

Considerando que el apoderado judicial de AGRÍCOLA EL RETIRO S.A.S. EN REORGANIZACIÓN. dio contestación a la demanda dentro del término

legal concedido para ello, como se evidencia a través de correo electrónico del 13 de octubre del 2023, y que la misma cumple con los requisitos de ley, SE TENDRÁ POR CONTESTADA LA DEMANDA POR PARTE DE AGRÍCOLA EL RETIRO S.A.S. EN REORGANIZACIÓN

3.- RECONOCE PERSONERIA

Visto el poder especial otorgado por el Representante Legal de AGRÍCOLA EL RETIRO S.A.S. EN REORGANIZACIÓN., por medio de correo electrónico del 13 de octubre hogaño, visible en el documento 07 del expediente digital, se RECONOCE PERSONERÍA jurídica como apoderado judicial del demandado en mención, al abogado IVAN DARIO CANTILLO JIMENEZ portador de la tarjeta profesional No. 52.091 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe en los términos y para los efectos del poder conferido, de conformidad con los Artículos 73 a 77 del Código General del Proceso.

4. FIJA FECHA AUDIENCIA CONCENTRADA

Teniendo en cuenta que todas las partes integrantes del presente litigio, se encuentran debidamente notificadas, en aras de continuar con el trámite correspondiente, este Despacho dispone <u>FIJAR FECHA</u> para celebrar las <u>AUDIENCIAS DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES</u> <u>PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO,</u> que tendrá lugar el <u>MARTES VEINTISIETE (27) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024), A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (09:00 A.M.)</u>, a la cual deberán concurrir obligatoriamente las partes, so pena de enfrentar consecuencias procesales en caso de no asistir a ella (artículo 77 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007).

Una vez finalizada la audiencia y <u>a continuación el mismo día</u>, se celebrará la <u>AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO</u>, en la cual se practicarán las pruebas decretadas en la <u>AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN</u>, <u>DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS</u>, <u>SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO</u>.

Se advierte a las partes que, la audiencia será realizada de **forma virtual**, a través de la plataforma LIFESIZE, por lo que, para garantizar la participación de los asistentes de principioa fin, se deberán tener en cuenta los parámetros establecidos en los artículos 2, 3 y 7 de la Ley 2213 del 13 de junio del 2022, aunado con las siguientes **RECOMENDACIONES**:

- 1. Contar con un equipo de cómputo portátil o de escritorio, con micrófono y cámara web.
- **2.** Disponer de conexión a internet a alta velocidad por cable (no se recomienda el uso de Wi-Fi).
- 3. Asegurar la comparecencia de los testigos que hayan sido decretados a cada una de las partes, así como la de los representantes

legales.

4. Los demandantes, demandados, testigos y representantes legales, SIN EXCEPCIÓN, deberán presentar su cédula de ciudadanía original, y en el caso de los apoderados judiciales, su tarjeta profesional original.

SE ADVIERTE a las partes que a través del siguiente ENLACE podrá tener ingreso al EXPEDIENTE DIGITALIZADO del proceso arriba referenciado, en caso de cualquier inconveniente al momento de ingresar, remitir solicitud al correo electrónico de esta Agencia Judicial: <u>05045310500220230041000</u>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Proyectó: LTB

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADO

El anterior auto fue notificado en **ESTADOS N.º 163 fijado** en la secretaría del Despacho hoy **19 DE OCTUBRE DE 2023**, a las 08:00 a.m.

Secretaria

Firmado Por:
Diana Marcela Metaute Londoño
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 3f563809dba0dc3b7d1b42e73d304c154288397ce8faeb0a7ceac492da2f1087

Documento generado en 18/10/2023 08:41:32 AM



REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ

Apartadó, dieciocho (18) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

PROVIDENCIA	AUTO DE SUSTANCIACION N.º 1559/2023
PROCESO	ORDINARIO LABORAL
INSTANCIA	PRIMERA
DEMANDANTE	EXIQUIO MOSQUERA BORJA
DEMANDADO	INVERAGRO EL CAMBULO S.A.S
CONTRADICTORIO	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE
POR PASIVA	PENSIONES "COLPENSIONES"
RADICADO	05045-31-05-002- 2023-00284- 00
TEMAS Y	NOTIFICACIONES-CONTESTACION A LA
SUBTEMAS	DEMANDA
DECISIÓN	TIENE POR NOTIFICADO A INVERAGRO EL
	CAMBULO S.A.S - TIENE CONTESTADA LA
	DEMANDA POR INVERAGRO EL CAMBULO S.A.S.
	- TIENE NOTIFICADA POR CONDUCTA
	CONCLUYENTE A ADMINISTRADORA
	COLOMBIANA DE PENSIONES
	"COLPENSIONES"- DEVUELVE CONTESTACION
	DE ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE
	PENSIONES "COLPENSIONES" PARA SUBSANAR

En el asunto de la referencia, se dispone lo siguiente:

1. TIENE NOTIFICADA LA DEMANDA A INVERAGRO EL CAMBULO S.A.S

Teniendo en cuenta memorial allegado por el apoderado judicial de la parte demandante, el 13 de octubre de 2023, por medio del cual aportó constancia notificación dirigida a la codemandada INVERAGRO EL CAMBULO S.A.S, la cual se efectuó a la dirección electrónica verificada de la misma, y la constancia de acuse de recibo con fecha del 26 de septiembre hogaño, SE TIENE POR NOTIFICADA LA DEMANDA A INVERAGRO EL CAMBULO S.A.S desde el día 28 de septiembre del 2023.

2.- TIENE CONTESTADA DEMANDA POR INVERAGRO EL CAMBULO S.A.S

Considerando que el apoderado judicial de INVERAGRO EL CAMBULO S.A.S. dio contestación a la demanda dentro del término legal concedido para

ello, como se evidencia a través de correo electrónico del 6 de octubre del 2023, y que la misma cumple con los requisitos de ley, SE TENDRÁ POR CONTESTADA LA DEMANDA POR PARTE DE INVERAGRO EL CAMBULO S.A.S.

3.- RECONOCE PERSONERIA

Visto el poder especial otorgado por el Representante Legal de INVERAGRO EL CAMBULO S.A.S por medio de correo electrónico del 5 de octubre hogaño, visible en el documento 09 del expediente digital, se RECONOCE PERSONERÍA jurídica como apoderado judicial del demandado en mención, al abogado LUIS CARLOS FERRER OROZCO portador de la tarjeta profesional No. 105.461 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe en los términos y para los efectos del poder conferido, de conformidad con los Artículos 73 a 77 del Código General del Proceso

4.TIENE NOTIFICADO POR CONDUCTA CONCLUYENTE A COLPENSIONES

Teniendo en cuenta que el 12 de octubre de 2023, la abogada FANCY ANITH MARIN GUTIÉRREZ, actuando en calidad de apoderada judicial de la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES", sin encontrarse efectivamente notificada del auto admisorio de la demanda, aporta poder para actuar en su representación en el presente litigio, y a su vez aporta contestación a los hechos y pretensiones de la demanda, el Despacho considera, necesario precisar lo siguiente:

4.1 NOTIFICACIÓN POR CONDUCTA CONCLUYENTE.

A la luz del precepto legal contenido en el Art. 301 del Código General del Proceso, aplicable analógicamente en materia laboral por mandato expreso del Art. 145 CPL y SS, que establece:

ARTÍCULO 301. NOTIFICACIÓN POR CONDUCTA CONCLUYENTE. La notificación por conducta concluyente surte los mismos efectos de la notificación personal. Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal.

Quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el día en que se notifique el auto que le reconoce personería, a menos que la notificación se haya surtido con anterioridad. Cuando se hubiese reconocido personería antes de admitirse la demanda o de librarse el mandamiento ejecutivo, la parte

será notificada por estado de tales providencias. (...) (Subrayas del Despacho).

Por consiguiente, el memorial allegado al Despacho por la accionada permite inferir claramente que la demandada tiene pleno conocimiento del proceso que cursa en esta judicatura, en su contra, en consecuencia, SE TIENE NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE con los mismos efectos de la notificación personal a la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES", de conformidad con el inciso 2 del artículo 301 ibidem.

5. RECONOCE PERSONERIA

En atención al poder general otorgado por el representante legal de la ADMINISTRADORA **COLOMBIANA** DE **PENSIONES** COLPENSIONES a través de la escritura pública No. 3368 del 2 de septiembre de 2019 visible en el documento 10 del expediente digital, se RECONOCE PERSONERÍA jurídica a la sociedad CAL & NAF ABOGADOS S.A.S., identificada con NIT. 900822176-1, representada legalmente por la abogada CLAUDIA LILIANA VELA, portadora de la Tarjeta Profesional No. 123.148 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe en representación de los intereses de la entidad demandada. En igual sentido, se **RECONOCE PERSONERÍA** jurídica como apoderada sustituta a la abogada FANCY ANITH MARIN GUTIERREZ, portadora de la Tarjeta Profesional No 226.035 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe de conformidad y para los efectos de la sustitución de poder que obra en el documento 10 del expediente electrónico, en consonancia con los artículos 73 a 77 del Código General del Proceso.

<u>6- DEVUELVE PARA SUBSANAR CONTESTACIÓN A LA DEMANDA POR COLPENSIONES</u>

En consideración a que el 12 de octubre de 2023, la abogada FANCY ANITH MARIN GUTIERREZ, actuando en calidad de apoderada judicial de COLPENSIONES aportó escrito de contestación a la demanda, se procede al estudio del mismo, de acuerdo a lo previsto en el parágrafo 3° del artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, se dispone la **DEVOLUCIÓN** de la misma para que en el término de **cinco (5) días hábiles**, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente auto por estados, subsane la deficiencia que presenta la misma en el siguiente punto:

a) Deberá aportar nuevamente el link de acceso al archivo "Expediente Administrativo" toda vez que fue relacionado en el acápite de PRUEBAS, pero el link aportado con la contestación de la demanda no permite su acceso. Lo anterior, so pena de tenerse como no allegada dicha prueba.

Link expediente digital: 05045310500220230028400

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADO

El anterior auto fue notificado en **ESTADOS N.º 163 fijado** en la secretaría del Despacho hoy **19 DE OCTUBRE DE 2023**, a las 08:00 a.m.

Secretaria

Firmado Por:
Diana Marcela Metaute Londoño
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 39bbacbb37af2bb338c2937a2c5a843649eca2f24dcfc73bc41f529312b96c0b

Documento generado en 18/10/2023 08:41:31 AM



REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ

Apartadó, dieciocho (18) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

PROVIDENCIA	AUTO DE SUSTANCIACIÓN N°1557
PROCESO	ORDINARIO LABORAL
INSTANCIA	PRIMERA
DEMANDANTE	FERNANDO GONZALEZ MELENDEZ
DEMANDADA	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DI
	PENSIONES "COLPENSIONES"
RADICADO	05-045-31-05-002-2023-00114-00
TEMA Y	AUDIENCIAS
SUBTEMAS	
DECISIÓN	REPROGRAMA AUDIENCIA CONCENTRADA

En el proceso de la referencia, la AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DE DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO, DECRETO DE PRUEBAS, TRÁMITE Y JUZGAMIENTO, se encuentran programadas para el día 1° de noviembre de 2023, a las 09:00 a.m., sin embargo, teniendo en cuenta que la titular del despacho fue seleccionada como CLAVERO para las ELECCIONES DE AUTORIDADES TERRITORIALES 2023, que tendrán lugar el día 29 de octubre de 2023, se hace necesario reprogramar la misma.

Pues bien, el artículo 5° de la Ley 1149 de 2007, que modificó el artículo 45 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, establece:

"Artículo 45. Señalamiento de audiencias. Antes de terminar la audiencia el juez señalará fecha y hora para efectuar la siguiente, esta deberá ser informada mediante aviso colocado en la cartelera del Juzgado en un lugar visible al día siguiente.

Las audiencias no podrán suspenderse, se desarrollarán sin solución de continuidad dentro de las horas hábiles, hasta que sea agotado su objeto, sin perjuicio de que el juez como director del proceso habilite más tiempo (...)"

Por su parte, el artículo 7 de la Ley 1149 de 2007, que modificó el artículo 48 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, expresa que:

"Artículo 48. El juez director del proceso: El juez asumirá la dirección del proceso adoptando las medidas necesarias para garantizar el respeto de los derechos fundamentales y el equilibrio de las partes, la agilidad y rapidez en su trámite".

Por lo anterior, visto el precedente normativo, este Despacho se dispone a <u>REPROGRAMAR AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO</u>, en la cual se practicarán las pruebas decretadas en la <u>AUDIENCIA DE</u> CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS,

SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS, que tendrá lugar el LUNES VEINTINUEVE (29) DE ENERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024), A LA UNA Y MEDIA DE LA TARDE (1:30 P.M.), la cual deberán concurrir obligatoriamente las partes, so pena de enfrentar consecuencias procesales en caso de no asistir a ella (artículo 77 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007).

Se advierte a las partes que, la audiencia será realizada de <u>forma virtual</u>, a través de la plataforma LIFESIZE, por lo que, para garantizar la participación de los asistentes de principio a fin, se deberán tener en cuenta los parámetros establecidos en los artículos 2, 3 y 7 de la Ley 2213 del 13 de junio del 2022, aunado con las siguientes **RECOMENDACIONES**:

- 1. Contar con un equipo de cómputo portátil o de escritorio, con micrófono y cámara web.
- 2. Disponer de conexión a internet a alta velocidad por cable (no se recomienda el uso de Wi-Fi).
- 3. Asegurar la comparecencia de los testigos que hayan sido decretados a cada una de las partes, así como la de los representantes legales.
- 4. Los demandantes, demandados, testigos y representantes legales, SIN EXCEPCIÓN, deberán presentar su cédula de ciudadanía original, y en el caso de los apoderados judiciales, su tarjeta profesional original.

SE SOLICITA A LAS PARTES que además de cumplir con las recomendaciones anteriormente descritas, mismas que no son caprichos del Despacho, son los requerimientos mínimos para el funcionamiento de la plataforma, aseguren su conexión a la diligencia, y las de las partes que representan, de manera oportuna y adecuada, evitando ingresar o conectarse a través de teléfonos móviles y plan de datos, pues por experiencia del Despacho este tipo de conexiones no permite la participación efectiva de la parte que así lo haga, por intermitencia en la señal de los operadores de celular, en lo posible realizar la conexión desde un equipo de cómputo, con micrófono y cámara funcional, y una conexión a internet optima, preferiblemente por cable de red y una velocidad apropiada.

Link expediente digital: 05045310500220230011400

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Proyectó: L.Tuiran

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADO

El anterior auto fue notificado en **ESTADOS** Nº. **163** fijado en la secretaría del Despacho hoy **19 DE OCTUBRE DE 2023,** a las 08:00 a.m.

Bl

Secretaria

Firmado Por: Diana Marcela Metaute Londoño Juez Juzgado De Circuito Laboral 002 Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5f4e2d108022c96333054433700691c6a272200f1962ab1287d4823141862da8**Documento generado en 18/10/2023 08:41:27 AM



REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ

Apartadó, dieciocho (18) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

PROVIDENCIA	AUTO DE SUSTANCIACION N.º 1553/2023
PROCESO	ORDINARIO LABORAL
INSTANCIA	PRIMERA
DEMANDANTE	MARTHA INES CASTRILLON JIMENEZ
DEMANDADO	AGRICOLA SANTAMARIA S.A.S.
CONTRADICTORIO	SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE
POR PASIVA	PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.
RADICADO	05045-31-05-002- 2023-00424- 00
TEMAS Y	NOTIFICACIONES-CONTESTACION A LA
SUBTEMAS	DEMANDA-AUDIENCIAS
DECISIÓN	TIENE POR NOTIFICADO A AGRICOLA
	SANTAMARIA S.A.S. Y SOCIEDAD
	ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y
	CESANTIAS PORVENIR S.A - TIENE
	CONTESTADA LA DEMANDA POR AGRICOLA
	SANTAMARIA S.A.S TIENE CONTESTADA LA
	DEMANDA POR SOCIEDAD ADMINISTRADORA
	DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS
	PORVENIR S.A - FIJA FECHA AUDIENCIA
	CONCENTRADA.

En el asunto de la referencia, se dispone lo siguiente:

1. <u>NOTIFICACION A AGRICOLA SANTAMARIA S.A.S. Y SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A</u>

Teniendo en cuenta memorial allegado por el apoderado judicial de la parte demandante, el día 27 de septiembre de 2023, por medio del cual aportó constancia de notificación dirigida a los demandados AGRICOLA SANTAMARIA S.A.S. Y SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A la cual se efectuó a la dirección electrónica verificada de los mismos, y el acuse de recibido por parte S.A.S. AGRICOLA **SANTAMARIA SOCIEDAD** ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A, con fecha del 27 de septiembre de 2023, SE TIENE POR NOTIFICADO EL AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA A AGRICOLA SANTAMARIA S.A.S. Y **SOCIEDAD**

ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A desde el día 29 de septiembre del 2023.

2.- TIENE CONTESTADA DEMANDA POR AGRICOLA SANTAMARIA S.A.S

Considerando que el apoderado judicial de AGRICOLA SANTAMARIA S.A.S. dio contestación a la demanda dentro del término legal concedido para ello, como se evidencia a través de correo electrónico del 13 de octubre del 2023, y que la misma cumple con los requisitos de ley, SE TENDRÁ POR CONTESTADA LA DEMANDA POR PARTE DE AGRICOLA SANTAMARIA S.A.S

3.- RECONOCE PERSONERIA

Visto el poder especial otorgado por el Representante Legal de AGRICOLA SANTAMARIA S.A.S., por medio de correo electrónico del 13 de octubre hogaño, visible en el documento 07 del expediente digital, se RECONOCE PERSONERÍA jurídica como apoderado judicial del demandado en mención, al abogado GUSTAVO ALBERTO HERRERA AVILA portador de la tarjeta profesional No. 39.116 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe en los términos y para los efectos del poder conferido, de conformidad con los Artículos 73 a 77 del Código General del Proceso.

4.- TIENE CONTESTADA DEMANDA POR SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A Y RECONOCE PERSONERIA

En atención al poder especial otorgado por el representante legal de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A. a través de la escritura pública No.1281 del 02 de junio de 2023 visible en el documento 06 del expediente digital, se RECONOCE PERSONERÍA jurídica a la sociedad LÓPEZ Y ASOCIADOS S.A.S., identificada con NIT. 830118372 -4, representada legalmente por el abogado ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS LÓPEZ, portador de la Tarjeta Profesional No. 115.849 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe en representación de los intereses de la sociedad demandada. En igual sentido, se RECONOCE PERSONERÍA jurídica como apoderado judicial al abogado ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS LÓPEZ, portador de la Tarjeta Profesional No 115.849 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe de conformidad y para los efectos del poder que obra en el documento 06 del expediente electrónico, en consonancia con los articulo 73 a 77 del Código General del Proceso.

Considerando que el apoderado judicial de SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A. dio contestación a la demanda dentro del término legal concedido para ello, como se evidencia a través de correo electrónico del 12 de octubre del 2023, y que la misma cumple con los requisitos de ley, SE TENDRÁ POR CONTESTADA LA DEMANDA POR PARTE DE

SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.

4. FIJA FECHA AUDIENCIA CONCENTRADA

Teniendo en cuenta que todas las partes integrantes del presente litigio, se encuentran debidamente notificadas, en aras de continuar con el trámite correspondiente, este Despacho dispone <u>FIJAR FECHA</u> para celebrar las <u>AUDIENCIAS DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO, que tendrá lugar el <u>MIERCOLES VEINTIUNO (21) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024), A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (09:00 A.M.)</u>, a la cual deberán concurrir obligatoriamente las partes, so pena de enfrentar consecuencias procesales en caso de no asistir a ella (artículo 77 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007).</u>

Una vez finalizada la audiencia y <u>a continuación el mismo día</u>, se celebrará la <u>AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO</u>, en la cual se practicarán las pruebas decretadas en la <u>AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN</u>, <u>DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS</u>, <u>SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO</u>.

Se advierte a las partes que, la audiencia será realizada de **forma virtual**, a través de la plataforma LIFESIZE, por lo que, para garantizar la participación de los asistentes de principioa fin, se deberán tener en cuenta los parámetros establecidos en los artículos 2, 3 y 7 de la Ley 2213 del 13 de junio del 2022, aunado con las siguientes **RECOMENDACIONES**:

- 1. Contar con un equipo de cómputo portátil o de escritorio, con micrófono y cámara web.
- 2. Disponer de conexión a internet a alta velocidad por cable (no se recomienda el uso de Wi-Fi).
- **3.** Asegurar la comparecencia de los testigos que hayan sido decretados a cada una de las partes, así como la de los representantes legales.
- **4.** Los demandantes, demandados, testigos y representantes legales, SIN EXCEPCIÓN, deberán presentar su cédula de ciudadanía original, y en el caso de los apoderados judiciales, su tarjeta profesional original.

SE ADVIERTE a las partes que a través del siguiente ENLACE podrá tener ingreso al EXPEDIENTE DIGITALIZADO del proceso arriba referenciado, en caso de cualquier inconveniente al momento de ingresar, remitir solicitud al correo electrónico de esta Agencia Judicial: 05045310500220230042400

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADO

El anterior auto fue notificado en **ESTADOS N.º 163 fijado** en la secretaría del Despacho hoy **19 DE OCTUBRE DE 2023**, a las 08:00 a.m.

Secretaria

Firmado Por:
Diana Marcela Metaute Londoño
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 9c167776c87030610fc49cc04434110ed95c3a8bac25bf7844a049c364489b61

Documento generado en 18/10/2023 08:41:34 AM



REPÚBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ

Apartadó, dieciocho (18) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

PROVIDENCIA	AUTO DE SUSTANCIACIÓN Nº 1555/2023
PROCESO	ORDINARIO LABORAL
INSTANCIA	PRIMERA
DEMANDANTE	MIGUEL ÁNGEL SALAZAR CARDONA
DEMANDADAS	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES
	"COLPENSIONES" Y COMERCIALIZADORA
	INTERNACIONAL BANACOL DE COLOMBIA S.A.S.
	EN REORGANIZACIÓN (C.I. BANACOL S.A. O
	BANACOL)
RADICADO	05-045-31-05-002 -2023-00120 -00
TEMA Y	AUDIENCIAS
SUBTEMAS	
DECISIÓN	REPROGRAMA AUDIENCIA CONCENTRADA

En el proceso de la referencia, la AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DE DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO, DECRETO DE PRUEBAS, TRÁMITE Y JUZGAMIENTO, se encuentran programadas para el día 31 de octubre de 2023, a las 09:00 a.m., sin embargo, teniendo en cuenta que la titular del despacho fue seleccionada como CLAVERO para las ELECCIONES DE AUTORIDADES TERRITORIALES 2023, que tendrán lugar el día 29 de octubre de 2023, se hace necesario reprogramar la misma.

Pues bien, el artículo 5° de la Ley 1149 de 2007, que modificó el artículo 45 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, establece:

"Artículo 45. Señalamiento de audiencias. Antes de terminar la audiencia el juez señalará fecha y hora para efectuar la siguiente, esta deberá ser informada mediante aviso colocado en la cartelera del Juzgado en un lugar visible al día siguiente.

Las audiencias no podrán suspenderse, se desarrollarán sin solución de continuidad dentro de las horas hábiles, hasta que sea agotado su objeto, sin perjuicio de que el juez como director del proceso habilite más tiempo (...)"

Por su parte, el artículo 7 de la Ley 1149 de 2007, que modificó el artículo 48 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, expresa que:

"Artículo 48. El juez director del proceso: El juez asumirá la dirección del proceso adoptando las medidas necesarias para garantizar el respeto de los derechos fundamentales y el equilibrio de las partes, la agilidad y rapidez en su trámite".

Por lo anterior, visto el precedente normativo, este Despacho se dispone a **REPROGRAMAR AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y**

<u>DECRETO DE PRUEBAS</u>, que tendrá lugar el <u>JUEVES CATORCE (14) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023), A LA UNA Y MEDIA DE LA TARDE (1:30 P.M.),</u> la cual deberán concurrir obligatoriamente las partes, so pena de enfrentar consecuencias procesales en caso de no asistir a ella (artículo 77 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007).

Una vez finalizada la audiencia y <u>a continuación el mismo día,</u> se celebrará la <u>AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO</u>, en la cual se practicarán las pruebas decretadas en la <u>AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN</u>, <u>DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS</u>, <u>SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO</u>.

Se advierte a las partes que, la audiencia será realizada de <u>forma virtual</u>, a través de la plataforma LIFESIZE, por lo que, para garantizar la participación de los asistentes de principio a fin, se deberán tener en cuenta los parámetros establecidos en los artículos 2, 3 y 7 de la Ley 2213 del 13 de junio del 2022, aunado con las siguientes **RECOMENDACIONES**:

- 1. Contar con un equipo de cómputo portátil o de escritorio, con micrófono y cámara web.
- 2. Disponer de conexión a internet a alta velocidad por cable (no se recomienda el uso de Wi-Fi).
- 3. Asegurar la comparecencia de los testigos que hayan sido decretados a cada una de las partes, así como la de los representantes legales.
- 4. Los demandantes, demandados, testigos y representantes legales, SIN EXCEPCIÓN, deberán presentar su cédula de ciudadanía original, y en el caso de los apoderados judiciales, su tarjeta profesional original.

SE SOLICITA A LAS PARTES que además de cumplir con las recomendaciones anteriormente descritas, mismas que no son caprichos del Despacho, son los requerimientos mínimos para el funcionamiento de la plataforma, aseguren su conexión a la diligencia, y las de las partes que representan, de manera oportuna y adecuada, evitando ingresar o conectarse a través de teléfonos móviles y plan de datos, pues por experiencia del Despacho este tipo de conexiones no permite la participación efectiva de la parte que así lo haga, por intermitencia en la señal de los operadores de celular, en lo posible realizar la conexión desde un equipo de cómputo, con micrófono y cámara funcional, y una conexión a internet optima, preferiblemente por cable de red y una velocidad apropiada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA METAUTE LONDOÑO JUEZ

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADO

El anterior auto fue notificado en **ESTADOS** Nº. **163** fijado en la secretaría del Despacho hoy **19 DE OCTUBRE DE 2023,** a las 08:00 a.m.

Bli

Secretaria

Firmado Por:
Diana Marcela Metaute Londoño
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 693d8dc11b9ef35ac3267f59150b341e514373a037144742b341e04562bb3b75

Documento generado en 18/10/2023 08:40:42 AM



REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ

Apartadó, dieciocho (18) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

PROVIDENCIA	AUTO DE SUSTANCIACION N.º 1552/2023
PROCESO	ORDINARIO LABORAL
INSTANCIA	PRIMERA
DEMANDANTE	NEYKELSON MONTES MARTINEZ
DEMANDADOS	LCLH & COMPAÑÍA S.A.S Y ADMINISTRADORA
	DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍA
	PROTECCIÓN S.A
RADICADO	05045-31-05-002- 2023-00422- 00
TEMACA	NOTIFICA CIONES CONTESTA CIONI
TEMAS Y	NOTIFICACIONES-CONTESTACION A LA
SUBTEMAS	DEMANDA-AUDIENCIAS
DECISIÓN	TIENE POR NOTIFICADO A LCLH & COMPAÑÍA
	S.A.S Y ADMINISTRADORA DE FONDOS DE
	PENSIONES Y CESANTÍA PROTECCIÓN S.A-
	TIENE CONTESTADA LA DEMANDA POR LCLH
	& COMPAÑÍA S.A.S - TIENE CONTESTADA LA
	DEMANDA POR ADMINISTRADORA DE FONDOS
	DE PENSIONES Y CESANTÍA PROTECCIÓN S.A-
	FIJA FECHA AUDIENCIA CONCENTRADA.

En el asunto de la referencia, se dispone lo siguiente:

1. <u>NOTIFICACION A LCLH & COMPAÑÍA S.A.S Y ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍA PROTECCIÓN S.A.</u>

Teniendo en cuenta memorial allegado por el apoderado judicial de la parte demandante, el día 26 de septiembre de 2023, por medio del cual aportó constancia de notificación dirigida a los demandados LCLH & COMPAÑÍA S.A.S Y ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍA PROTECCIÓN S.A. la cual se efectuó a la dirección electrónica verificada de los mismos, y el acuse de recibido por parte de LCLH & COMPAÑÍA S.A.S Y ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍA PROTECCIÓN S.A, con fecha del 26 de septiembre de 2023, SE TIENE POR NOTIFICADO EL AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA A LCLH & COMPAÑÍA S.A.S Y ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍA PROTECCIÓN S.A desde el día 28 de septiembre del 2023.

2.- TIENE CONTESTADA DEMANDA POR LCLH & COMPAÑÍA S.A.S.

Considerando que el apoderado judicial de LCLH & COMPAÑÍA S.A.S. dio contestación a la demanda dentro del término legal concedido para ello, como se evidencia a través de correo electrónico del 10 de octubre del 2023, y que la misma cumple con los requisitos de ley, SE TENDRÁ POR CONTESTADA LA DEMANDA POR PARTE DE LCLH & COMPAÑÍA S.A.S.

3.- RECONOCE PERSONERIA

Visto el poder especial otorgado por el Representante Legal de LCLH & COMPAÑÍA S.A.S., por medio de correo electrónico del 10 de octubre hogaño, visible en el documento 07 del expediente digital, se RECONOCE PERSONERÍA jurídica como apoderado judicial del demandado en mención, al abogado HUGO DE JESUS ZABALETA CARDOZO portador de la tarjeta profesional No. 92571 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe en los términos y para los efectos del poder conferido, de conformidad con los Artículos 73 a 77 del Código General del Proceso.

4.- TIENE CONTESTADA DEMANDA POR ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCIÓN S.A Y RECONOCE PERSONERIA

En atención al poder especial otorgado por el representante legal de la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS**PROTECCIÓN S.A a través de la escritura pública No. 95 del 21 de enero de 2000 visible en el documento 09 del expediente digital, se **RECONOCE**PERSONERÍA jurídica a la abogada SONIA POSADA ARIAS, portadora de la Tarjeta Profesional No. 51.898 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe en representación de los intereses de la sociedad demandada.

Considerando que la apoderada judicial de ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCIÓN S.A. dio contestación a la demanda dentro del término legal concedido para ello, como se evidencia a través de correo electrónico del 11 de octubre del 2023, y que la misma cumple con los requisitos de ley, SE TENDRÁ POR CONTESTADA LA DEMANDA POR PARTE DE ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCIÓN S.A.

4. FIJA FECHA AUDIENCIA CONCENTRADA

Teniendo en cuenta que todas las partes integrantes del presente litigio, se encuentran debidamente notificadas, en aras de continuar con el trámite correspondiente, este Despacho dispone <u>FIJAR FECHA</u> para celebrar las <u>AUDIENCIAS DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO, que tendrá lugar el <u>JUEVES QUINCE</u> (15) DE AGOSTO DE DOS MIL</u>

<u>VEINTICUATRO</u> (2024), A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (09:00 A.M.), a la cual deberán concurrir obligatoriamente las partes, so pena de enfrentar consecuencias procesales en caso de no asistir a ella (artículo 77 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007).

Una vez finalizada la audiencia y <u>a continuación el mismo día</u>, se celebrará la <u>AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO</u>, en la cual se practicarán las pruebas decretadas en la <u>AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO</u>.

Se advierte a las partes que, la audiencia será realizada de **forma virtual**, a través de la plataforma LIFESIZE, por lo que, para garantizar la participación de los asistentes de principioa fin, se deberán tener en cuenta los parámetros establecidos en los artículos 2, 3 y 7 de la Ley 2213 del 13 de junio del 2022, aunado con las siguientes **RECOMENDACIONES**:

- 1. Contar con un equipo de cómputo portátil o de escritorio, con micrófono y cámara web.
- 2. Disponer de conexión a internet a alta velocidad por cable (no se recomienda el uso de Wi-Fi).
- **3.** Asegurar la comparecencia de los testigos que hayan sido decretados a cada una de las partes, así como la de los representantes legales.
- **4.** Los demandantes, demandados, testigos y representantes legales, SIN EXCEPCIÓN, deberán presentar su cédula de ciudadanía original, y en el caso de los apoderados judiciales, su tarjeta profesional original.

SE ADVIERTE a las partes que a través del siguiente ENLACE podrá tener ingreso al EXPEDIENTE DIGITALIZADO del proceso arriba referenciado, en caso de cualquier inconveniente al momento de ingresar, remitir solicitud al correo electrónico de esta Agencia Judicial: <u>05045310500220230042200</u>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADO

El anterior auto fue notificado en **ESTADOS N.º 163 fijado** en la secretaría del Despacho hoy **19 DE OCTUBRE DE 2023,** a las 08:00 a.m.

Secretaria

Firmado Por:
Diana Marcela Metaute Londoño
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **786fe96534990bf4b54c7fbf2cbbc5806817ecf2e93ec6327ce66bbf87e7b068**Documento generado en 18/10/2023 08:41:33 AM



REPÚBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ

Apartadó, dieciocho (18) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

PROVIDENCIA	AUTO DE SUSTANCIACIÓN Nº 1558/2023
PROCESO	ORDINARIO LABORAL
INSTANCIA	PRIMERA
DEMANDANTE	VIVIANA ISABEL MESTRA MARTÍNEZ en nombre
	propio y en representación de JORGE ANDRÉS ARDILA
	MESTRA
DEMANDADA	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES
	- "COLPENSIONES"
RADICADO	05-045-31-05-002- 2023-00021 -00
TEMA Y	AUDIENCIAS
SUBTEMAS	
DECISIÓN	REPROGRAMA AUDIENCIA CONCENTRADA

En el proceso de la referencia, la AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DE DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO, DECRETO DE PRUEBAS, TRÁMITE Y JUZGAMIENTO, se encuentran programadas para el día 31 de octubre de 2023, a la 01:30 p.m., sin embargo, teniendo en cuenta que la titular del despacho fue seleccionada como CLAVERO para las ELECCIONES DE AUTORIDADES TERRITORIALES 2023, que tendrán lugar el día 29 de octubre de 2023, se hace necesario reprogramar la misma.

Pues bien, el artículo 5° de la Ley 1149 de 2007, que modificó el artículo 45 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, establece:

"Artículo 45. Señalamiento de audiencias. Antes de terminar la audiencia el juez señalará fecha y hora para efectuar la siguiente, esta deberá ser informada mediante aviso colocado en la cartelera del Juzgado en un lugar visible al día siguiente.

Las audiencias no podrán suspenderse, se desarrollarán sin solución de continuidad dentro de las horas hábiles, hasta que sea agotado su objeto, sin perjuicio de que el juez como director del proceso habilite más tiempo (...)"

Por su parte, el artículo 7 de la Ley 1149 de 2007, que modificó el artículo 48 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, expresa que:

"Artículo 48. El juez director del proceso: El juez asumirá la dirección del proceso adoptando las medidas necesarias para garantizar el respeto de los derechos fundamentales y el equilibrio de las partes, la agilidad y rapidez en su trámite".

Por lo anterior, visto el precedente normativo, este Despacho se dispone a **REPROGRAMAR AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS,** que tendrá lugar el **MIÉRCOLES QUINCE (15)**

DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023), A LA UNA Y MEDIA DE LA TARDE (1:30 P.M.), la cual deberán concurrir obligatoriamente las partes, so pena de enfrentar consecuencias procesales en caso de no asistir a ella (artículo 77 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007).

Una vez finalizada la audiencia y <u>a continuación el mismo día,</u> se celebrará la <u>AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO</u>, en la cual se practicarán las pruebas decretadas en la <u>AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN</u>, <u>DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS</u>, <u>SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO</u>.

Se advierte a las partes que, la audiencia será realizada de <u>forma virtual</u>, a través de la plataforma LIFESIZE, por lo que, para garantizar la participación de los asistentes de principio a fin, se deberán tener en cuenta los parámetros establecidos en los artículos 2, 3 y 7 de la Ley 2213 del 13 de junio del 2022, aunado con las siguientes **RECOMENDACIONES**:

- 1. Contar con un equipo de cómputo portátil o de escritorio, con micrófono y cámara web.
- 2. Disponer de conexión a internet a alta velocidad por cable (no se recomienda el uso de Wi-Fi).
- 3. Asegurar la comparecencia de los testigos que hayan sido decretados a cada una de las partes, así como la de los representantes legales.
- 4. Los demandantes, demandados, testigos y representantes legales, SIN EXCEPCIÓN, deberán presentar su cédula de ciudadanía original, y en el caso de los apoderados judiciales, su tarjeta profesional original.
- SE SOLICITA A LAS PARTES que además de cumplir con las recomendaciones anteriormente descritas, mismas que no son caprichos del Despacho, son los requerimientos mínimos para el funcionamiento de la plataforma, aseguren su conexión a la diligencia, y las de las partes que representan, de manera oportuna y adecuada, evitando ingresar o conectarse a través de teléfonos móviles y plan de datos, pues por experiencia del Despacho este tipo de conexiones no permite la participación efectiva de la parte que así lo haga, por intermitencia en la señal de los operadores de celular, en lo posible realizar la conexión desde un equipo de cómputo, con micrófono y cámara funcional, y una conexión a internet optima, preferiblemente por cable de red y una velocidad apropiada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA METAUTE LONDOÑO JUEZ

Proyectó: CRL

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADO

El anterior auto fue notificado en **ESTADOS** Nº. **163** fijado en la secretaría del Despacho hoy **19 DE OCTUBRE DE 2023,** a las 08:00 a.m.

Bli

Secretaria

Firmado Por:
Diana Marcela Metaute Londoño
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: a4be5bd9af40750fa04d0d2cd10f55e77d7f523c040791a8d6fd6143360e0fdf

Documento generado en 18/10/2023 08:40:49 AM